Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de

1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde r V. I. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1931), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

32838

ORDEN de 18 de noviembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tri-bunal Supremo dictada con fechi 2 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 306.307/1980, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 7 de septiembre de 1979, por «Transportes Metropolitanos de Barce-

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306 307 980 en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Transportes Metropolitanos de Barceiona», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 7 de septiembre de 1979, sobre tarifas para el servicio de transporte urbano, se ha dictado con fecha 2 de julio de 1982, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se estima en parte el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de "Transportes Metropolitanos de Barcelona, S. A.", contra el acuerdo desestimatorio presunto de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos del recurso de alzada interpuesto por la recurrente centra la resolución del Gobierno Civil de Barcelona de diecidada contiendo de mil povenientos setenta y nueve que centra la resolución del Gobierno Civil de Barcelona de dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, que aprobó las tarifas de dieciséis pesetas y catorce pesetas, respectivamente, para el billete ordinario y para colegiales, minusválidos físicos y jubilados, cuyas resoluciones anulamos y deiamos sin efecto, declarando, en su lugar, como declarmos aprobada, por silencio administrativo las tariafas propuestas por la actora en veintitrés de julio de mil novecientos setenta y nueve de diecinueve pesetas y diecisiete pesetas, respectivamente, para el billete ordinario y para colegiales, minusválidos físicos y jubilados desestimando el resto de las pretensiones de la actora; sin perjuicio del derecho a reclamar del Ayuntamiento de Mollet del Vallés que restablezca el equilibrio económico que acredite haber sufrido por las dos nuevas modalidades de billetes, no previstos en la concesión para minusválidos y jubilados; sin hacer especial condena de costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo elilo en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 10 de abril de 1981), el Subsecretario, José Enrique Garcia-Roméu y Fleta.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Economía.

32839

ORDEN de 16 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de abril de 1982, en el recurso contencioso aministrativo número 41.757 interpuesto cont: a resolución de este Departamento, de fecha 20 de noviembre de 1979, por «Compañía Industrial y de Abastecimientos» (CINDASA) (CINDASA).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.757 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la «Compañía Industrial y de Abastecimientos, S. A.» (CINDASA), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 20 de noviembre de 1979, sobre ingresos de los diferencias de cambio del dólar, se ha dictado con fecha 30 de abril de 1982, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue;

«Fallamos: Estimamos el recurso número cuarenta y un mil setecientos cincuenta y siete interpuesto contra resolución del Ministerio de Comercio y Turismo de veintinueve de marzo de mil novecientos sepenta y nueve por la que se declaraba la procedencia del ingreso de las diferencias del cambio del dólar correspondientes a la operación de importación consumada en quince de enero de mil novecientos setenta y tres y amparada en la licencia número tres millones seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientas sessenta, y de la de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y nueve que desestimó la reposición contra aquella formulada, por ser contrarias a derecho dejándocontra aquélla formulada, por ser contrarias a derecho dejándolas si_n valor ni efecto alguno; declarando en su lugar que la mercantil CINDASA no estaba obligada a satisfacer la suma indicada a la que fue constreñida a pagar por diferencias de cembio del dólar, ordenando a la Administración proceda a la devolución de las cantidades ingresadas en el Banco de España por dicho concepto ascendente a ocho millones doscientas veintisiete mil doscientas ocho pesetas veintiséis céntimos, y concenando a la Administración a pagar a la recurrente daños y perjuicios originados por la privación de dicha suma calculados sobre el coste real del mercado de capitales a determinar en ejecución de séntencia; sin mención sobre costas».

Contra esta sentencia, se ha interpuesto recurso de apelación Contra esta sentencia, se na interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3 del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de

condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Turisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciem-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 10 de abril de 1981), el Subsecretario, José Enrique García-Reméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

MINISTERIO DE TRANSPORTES. TURISMO Y COMUNICACIONES

32840

ORDEN de 29 de octubre de 1982 por la que se establece el certificado y el curso especial para Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante de Ope-rador Radiotelefonista.

Ilmos. Sres.: El Convenio Internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente del mar 1978 trata de reforzar en todos sus aspectos la seguridad de la vida humana y de los bienes en la mar, estableciendo normas conducentes a promulgar las disposiciones necesarias y a tomar las medidas precisas para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar que la gente de mar, enrolada en los buques, tenga la competencia y la entitud debidas para desempeñar sus fun la competencia y la aptitud debidas para desempeñar sus funciones.

ciones.

La regla IV/3 del Convenio citado fija los requisitos mínimos aplicables a la formación de Operadores Radiotelefonistas.

Por otra parte, la Orden ministerial de Comercio de 23 de septiembre de 1984, por la que se establece la nueva estructura de la carrera en cuanto a exámenes para la obtención de los títulos de Piloto y Capitán de la Marina Mercante, incluyó en los programas los conocimientos necesarios para obtener el título de Radiotelefonista Naval restringido.

Parece por tanto, necesario actualizar el conocimiento de

Radiotelefonista Naval restringido.

Parece, por tanto, necesario actualizar el conocimiento de estas materias, adaptándose así al contenido del Convenio de Formación y Guardia, creando un certificado exclusivo para Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante.

En su virtud, y oída la Junta de Enseñanzas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se establece el certificado y el curso especial de Operador Radiotelefonista para Capitanes y Pilotos de la Mari-

Art. 2.º Para la obtención de este certificado, que se expedirá por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Dirección General de la Marina Mercante, será preciso efectuar un curso con arreglo al temario que figura en el anexo, que se impartirá en las Escuelas Superiores de la Marina Civil.

Art. 3.º A partir del curso escolar 1982-83 se establecerán

en las Escuelas Superiores de la Marina Civil cursos de asistencia voluntaria de treința horas lectivas, en los que se impartirán enseñanzas teórico-prácticas correspondientes al programa

del anexo.

Art. 4.º Los alumnos del plan de estudios 1977 (Orden de 7 de abril de 1978) que hayan cursado el tercer curso escolar y Pilotos y alumnos del plan 1965 quedarán exentos de cursar la parte primera del programa por estar ya incluida en sus es-

Art. 5.º Los Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante que hayan obtenido el certificado a que se hace referencia en esta Orden ministerial podrán desempeñar el servicio radioelectrónico en cualquier buque mercante.

Lo que comunico a VV. II. Dios guarde a VV. II. muchos años. Macrid, 29 de octubre de 1982.

GAMIR CASARES

Ilmos. Sres. Director general de la Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

ANEXO

Obtención del certificado de Operador Radiotelegrafista para Oficiales de la Marina Mercante

A todo aspirante al certificado se le exigirá:

a) Estar en posesión del título de Oficial de la Marina Mercante, cursado el tercer curso.

b) Demostrar la amplitud de conocimientos de acuerdo con el programa contenido en el apéndice.

c) Satisfacer los requisitos mínimos contenidos en la regla IV/3 del Convenio Internacional sobre normas de formación, titulación y guardias para la gente de mar de 1978.

APENDICE

Programa

Parte 1.º Radiotelectrónica. Parte 2.º I egislación y Reglamentación de Radiocomunica-ciones del Servicio Móvil Marítimo.

Nota: Los aspirantes de la especialidad de Puente quedarán exentos de la parte 1.ª del programa por hallarse el mismo contenido en los estudios de la carrera.

Parte 1.ª Radioelectrónica

Fuentes de alimentación: Rectificadores de media onda y de onda completa. Filtros. Amplificación: Fundamentos. Amplificadores de baja frecuen-

cia. Amplificadores de radiofrecuencia.

Osciladores: Fundamentos. Diferentes tipos de osciladores.

Estabilización de frecuencia.

Modulación: Fundamentos. Modulación de amplitud. Modulación de frecuencia. Generadores de armónicos.

Heterodinación: Fundamentos. Traslación de frecuencia. Modulación de frecuencia.

dulación de fase

Detección: Fundamentos. Diferentes tipos de detectores.
Transmisores: Fundamentos. Transmisores para ondas MA-BLU. Transmisiones para ondas FM-VHF.
Receptores: Fundamentos. Receptores para ondas MA-BLU.
Receptores para ondas FM-VHF.
Antenas: Diferentes tipos de antenas transmisoras y receptores.

Propagación: Ideas generales de la propagación de las ondas electromagnéticas

Prácticas de recepción y transmisión con los diversos tipos de

Parte 2.ª Legislación y Reglamentación de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo

Definiciones.

Derecho del público a utilizar el Servicio Internacional de Telecomunicaciones.

Secreto de las comunicaciones. Prioridad de las comunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana en el mar.

Interferencias y ensayos.

Llamadas y mensajes de socorro.

Soñales de socorro, urgencia y seguridad, señal de alarma.

Denominación de las emisiones.

Asignación de frecuencias, Frecuencias de llamada y trabajo en las diferentes bandas.

Identificación de las estaciones que utilizan la radiotelefonía. Liamada selectiva

Condiciones que deben de reunir las estaciones de barco que utilicen la radiotelefonía.

. Procedimiento general radiotelefónico en el Servicio Móvil Marítimo y Dirección del Tráfico. Tráfico de socorro en las diferentes bandas de dirección

del tráfico.

Avisos a los navegantes

Servicios médicos radiotelefónicos.

Listas de llamada o de tráfico.

Servicios de Escuela en Radiotelefonía Períodos de silencio. Documentos de que deben de estar provistas las estacio-

nes radiotelefónicas de barco. Tasas de las conferencias radiotelefónicas en el Servicio Móvil Marítimo. Unidad monetaria.

Reglamento telefónico: Tasas de distribución y de percep-

Categorías de conferencias.

Catagorias de comunicaciones. Anulación, Plazo de validez Cuadro para el deletreo de letras y cifras en radiotelefonía. Abreviaturas más usuales en el Servicio Móvil Marítimo en Radiotelefonía.

Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, enmendado por el protocolo de 1978, y normas para su aplicación

Ambito de aplicación Clasificación de buques. Aprobación de aparatos. Certificado de seguridad.

Estación radiotelefónica de ondas hectométricas y equipos que comprende la instalación. Estación radiotelefónica de ondas métricas. Autoalarmas radiotelefónicas Servicio de escucha radiotelefónica en ondas hectométricas y métricas. Aparato radioeléctrico portátil para embarcaciones de supervivencia. Diario del servicio radiotelefónico.

Reglamentación Nacional

Inspección de las instalaciones radioeléctricas. Instalación y desmontaje de aparatos radioeléctricos a bordo de buques mer-cantes y de pesca. Licencia de estación de barco. Certificado de valid z. Certificado de inspección. Utilización de la radio por buques en radas, bahías y puertos españoles.

MINISTERIO DE CULTURA

ORDEN de 5 de octubre de 1992 por la que se declara monumento histórico-artístico, de interés local, el edificio de la «lonja de contratación». sito 32841 en la calle de la Purisima, 53, en Benisa (Alicante)

Ilmos. Sr.: Vista la propuesta formulada por los servicios técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumentos histórico-artístico, de interés local, a favor del edificio de la «lonja de contratación», sito en la calle Purísima, 53, en Benisa (Alicante);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en sentido favoreble;

lo emite en sentido favoreble;
Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los servicios técnicos correspondientes que lo emiten en sentido de que debe ser declarado monumento histórico-artístico, de interés local.
Resultando que el excelentísimo Ayuntamiento de Benisa ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, con fecha 20 de octubre de 1981;
Resultando que cumplimentado el trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, el interesado presentó escrito de alegaciones indicando no tiene suficiente valor artístico;

ciente valor artístico; Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 17 de abril de 1936 y Decreto de 22 de julio de 1958, y demás

disposiciones de general aplicación;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos. Considerando que las alegaciones de la parte interesada no pueden aceptarse, en base a los informes do la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de los servicios técnicos de este Centro directivo;

de este Centro directivo;

Considerando que, como consecuencia del expediente tramitado, resulta evidente que dicho edificio reúne méritos suficientes para ser declarado monumento histórico-artístico, de interés local, con los beneficios y limitaciones que este. Ileva consigo, debiendo ser sometido a protección y vigilancia del excelentísimo Ayuntamiento de Benisa, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963.

En su virtud cata de la como consecuencia de les servicios técnicos técnicos de interés local de 1963.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico, de interés local, el edificio de la «lonja de contratación», sito en la calle Purisima, 53 en Benisa (Ali-

Lo que comunico a VV II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV:II. Madrid, 5 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro Maria Meroño Vélez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.